

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por HEIDYS MENCO HERNANDEZ, contra MATILDE ROJAS BELTRAN. Rdo. 2020-00026-00.

La señora HEIDYS MENCO HERNANDEZ instauró demanda Ejecutiva Singular contra MATILDE ROJAS BELTRAN, mediante auto calendado veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que la demandada acepto la letra de cambio, por lo que el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por la actora, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha la demandada no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica entonces de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MATILDE ROJAS BELTRAN.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos. (\$250.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ